



"Año del Bicentenario: 200 años de Independencia"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2021-MDY

Puerto Callao, 20 de octubre de 2021.

VISTO: El Concejo Municipal del Distrito de Yarinacocha, en Sesión Ordinaria N° 020-2021-SOC-MDY de fecha 20 de octubre del 2021, y demás recaudos que contiene;



CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú aclara en su artículo 1° que la persona una y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, y en el inciso 2) del artículo 2° garantiza que toda persona tiene derecho a la igualdad y que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, condición económica o de cualquier otro índole; asimismo considera que la Descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente del estado, de carácter obligatorio, que tiene por objeto fundamental el desarrollo integral del país; con ese propósito de ha otorgado a los Gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los a asuntos de su competencia;

Que, el estado peruano ha suscrito y ratificado tratados y compromisos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer – CEDAW; la convención contra la tortura y otros tratos a penas crueles, inhumanos y degradantes; la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; el estatuto de Roma de la corte personal internacional; la convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer " Convención de Belem do para (1984);

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, el artículo VIII del citado Título Preliminar, señala que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza, son de observancia y cumplimiento obligatorio. Así, las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;



Que, el Estado Peruano ha suscrito la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belem do Paró", aprobada por Resolución Legislativa N° 26583 del 22 de marzo de 1996, tratado internacional vinculante que establece el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, asimismo, el Quinto Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptado por las Naciones Unidas (septiembre, 2015) y que marcan una agenda global al 2030, se dirige a lograr la igualdad de género y empoderamiento de las mujeres y las niñas y, dentro de éste, puntualmente se busca eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado;



Que, el Acuerdo Nacional (2002) en su Séptima Política de Estado, "Erradicación de la Violencia y Fortalecimiento del Civismo y de la Seguridad Ciudadana", compromete a los tres niveles de gobierno a poner especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de la niñez, personas adultas mayores y mujeres;

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece en su artículo 84° como función específica exclusiva de las municipalidades distritales, entre otras, la de facilitar y participar en los espacios de





"Año del Bicentenario: 200 años de Independencia"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCCHA

concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo;

Que, la Ley N° 30364 – Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y las integrantes del Grupo Familiar, crea el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, uno de cuyos componentes es la Instancia Distrital de Concertación;

Que, el artículo 54° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364 – Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, precisa que la Instancia Distrital de Concertación tiene como responsabilidad, elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital;

Que, el literal c) del artículo 6 de la Ley N° 28983 – Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, establece que los tres niveles de Gobierno deben desarrollar políticas, planes y programas para la prevención, atención y eliminación de la violencia en todas sus formas y en todos los espacios, en especial, el ejercido contra las mujeres;

Que, el Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016 – 2021, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2016-MIMP del 26 de julio de 2016, plantea como misión que "desde el Estado se adoptan e implementan políticas públicas integrales para la prevención, atención, protección, rehabilitación de las personas afectadas y la sanción, reeducación de las personas agresoras, que transversalizan los enfoques de género, derechos humanos, intercultural, de integralidad, de interseccionalidad y generacional, en el sistema educativo formal, y en las familias, para la prevención de la violencia de género; en la prestación de servicios públicos de calidad, a nivel intersectorial, interinstitucional e intergubernamental y en el sistema de justicia, para facilitar el acceso oportuno a una justicia efectiva que garantice el derecho a una vida libre de violencia";

Que, los artículos 6° y 7° de la Ley N° 30364 disponen la prevención, sanción y erradicación de cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar; protegiendo no solo a la mujer sino también al hombre y cualquier integrante del grupo familiar, lo que comprende, a los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes; padrastrros, madrastras; ascendientes y descendientes; los parientes colaterales de los cónyuges y convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y a quienes, sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas, habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; y quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia;

Que, con Informe Legal N° 001-2021-MDY-SGBSyDC-AEAS de fecha 20.08.21, la Asesora Legal de la Sub Gerencia de Bienestar Social y Desarrollo de Capacidades remite propuesta de actualización de la Ordenanza Municipal N° 016-2017-MDY, sobre la Instancia Distrital de Concertación para Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar del Distrito de Yarinacocha.;

Que, mediante Provedo N° 050-2021-MDY-SGBSyDC-DEMUNA/JMBA de fecha 20.08.2021, la Sub Gerente de Bienestar Social y Desarrollo de Capacidades remite al Gerente de Desarrollo, Social y Económico; la propuesta de actualización de la Ordenanza Municipal N° 016-2017-MDY;

Que, mediante Informe N° 253-MDY-GDSE de fecha 07.09.21, el Gerente de Desarrollo Social y Económico solicita a la Gerente Municipal la actualización de la Ordenanza Municipal N° 016-2017-MDY, sobre la Instancia Distrital de Concertación para Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar del Distrito de Yarinacocha.;





"Año del Bicentenario: 200 años de Independencia"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA



Que, mediante Informe Legal N° 522-2021-MDY-GAJ de fecha 12.10.2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, tras un análisis de las normas precitadas y los considerandos precedentes opina que resulta procedente aprobar la Modificación de Ordenanza Municipal N° 016-2017-MDY, sobre la Instancia Distrital de Concentración para Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar del Distrito de Yarinacocha, a fin de que conforme a sus atribuciones proceda a determinar la procedencia o improcedencia del pedido;

Que, estando a lo expuesto en los considerandos y en virtud a las facultades conferidas en el Artículo 39° y 41° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 020-2021-SOC-MDY de fecha 20.10.2021, el Concejo Municipal mediante Acuerdo de Concejo N° 034-2021-SOC-MDY de fecha 20.10.2021, adoptó por "UNANIMIDAD", con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL:

ORDENANZA DISTRITAL QUE CREA LA INSTANCIA DE CONCERTACION PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

Artículo 1°: Créase la INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL DISTRITO DE YARINACOCHA

Esta Instancia tiene como responsabilidad, elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital.

Artículo 2°: La Instancia Distrital de Concertación para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del Distrito de Yarinacocha, está integrada por la máxima autoridad de las siguientes instituciones:

1. La Municipalidad Distrital, quien la preside. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad.
2. La Gobernación Distrital.
3. La Jefatura de la Policía Nacional del Perú a cuya jurisdicción pertenece el distrito.
4. Dos Municipalidades de Centros Poblados menores
5. Hasta un representante de rondas campesinas o urbanas, de las comunidades campesinas y nativas, y de los comités de autodefensa de la zona, si los hubiere.
6. Hasta dos organizaciones comunales existentes.
7. Centro Emergencia Mujer.
8. Hasta dos organizaciones o asociaciones de la sociedad civil del distrito relacionadas a la temática de la violencia contra las mujeres y las personas que integran el grupo familiar.
9. Un o una representante del Poder Judicial, quien es designada la Presidencia de la Corte Superior de la jurisdicción.
10. Un o una representante del Ministerio Público, quien es designada por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de la jurisdicción
11. Un o una representante de los establecimientos públicos de salud.
12. Un o una representante de los centros educativos.
13. Hasta dos representantes de instituciones y organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios en su ámbito de competencia, si los hubiera.

Las instituciones integrantes de la Instancia, nombran además del o la representante titular a su representante alterna o alterna.

Artículo 3°: La Instancia Distrital de Concertación para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del Distrito de Yarinacocha, tiene las siguientes funciones:





"Año del Bicentenario: 200 años de Independencia"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA



1. Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI), y en el Presupuesto Participativo (PP); metas, indicadores, y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
2. Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley.
3. Informar a la Instancia Provincial de Concertación periódicamente sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la Ley.
4. Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto distrital.
5. Promover el fortalecimiento de las instancias comunales para las acciones distritales frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
6. Otras que les atribuya el Comisión Multisectorial de Alto Nivel así como la Instancia Regional y Provincial correspondiente.
7. Aprobar su reglamento interno.

Artículo 4º: La Secretaría Técnica de la Instancia Distrital de Concertación para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del Distrito de Yarinacocha, está a cargo de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico.



Artículo 5º: Encargar a la Gerencia Municipal y Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, la implementación de la presente Ordenanza en coordinación permanente con la Gerencia de Desarrollo Social y Económico que tiene la responsabilidad de la Secretaría Técnica la Instancia.

Artículo 6º: Disponer la difusión y publicación de la presente Ordenanza, a la Unidad de Relaciones Públicas, Unidad de Informática respectivamente de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, de conformidad al artículo 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972.



DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Primera.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico de la Municipalidad, la instalación de la "Instancia Distrital de Concertación de Yarinacocha", la misma que deberá realizarse en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles a partir de su aprobación de la presente Ordenanza.

Segunda.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Estadística e Informática la difusión en la Página Web de la Municipalidad y la Oficina de Imagen Institucional la publicación y difusión de la presente Ordenanza Municipal en el diario de mayor circulación.

Tercero.- ENCARGAR a Secretaria General la notificación y distribución de la presente norma, bajo responsabilidad.



REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
Bertha Barbaran Bustos
 ALCALDESA